

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO  
POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)  
MEDIANTE LA VÍA TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA**

**CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 16.736**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA) MEDIANTE LA VÍA TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA**

**Expediente N.º 16.736**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Universidad Nacional (UNA), con sede principal en la provincia de Heredia, fue creada con la intención de profundizar e impulsar el acceso a la educación superior, especialmente para los ciudadanos de esa provincia.

Los servicios inalámbricos de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución Política no pueden salir del dominio de Estado y solo podrán ser explotados por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

De la normativa constitucional se observa que los servicios inalámbricos hoy conocidos como parte del espectro electromagnético son propiedad del Estado y los particulares que los utilizan lo hacen solamente en forma de concesión, razón por la cual, no resulta justificable que una institución estatal amparada constitucionalmente en el artículo 84 y siguientes de la Carta Magna, cuya función es promover la educación y la cultura por medio de sistemas electromagnéticos.

Como se observa el interés superior de la Educación Pública debe privilegiarse, por lo cual no cabe duda que fomentar la educación y la cultura por vía televisiva o radial son intereses fundamentales en beneficio de la colectividad nacional, porque esa posibilidad le abrirá una ventana de oportunidades a aprender a todas aquellas personas que por determinadas razones (trabajo, salud, lejanía, limitaciones económicas, etc., etc.) no pueden asistir regularmente a un centro educativo para formarse. De esta manera, el conocimiento y la cultura que imparte la UNA podrá llegar a miles de hogares, y así podrán cultivarse miles de costarricenses en el campo del saber, con tan solo sintonizar una televisora o radioemisora.

Se ha demostrado científicamente que los medios electrónicos básicamente televisión, radio e Internet juegan un papel fundamental a nivel de socialización y por consiguiente en la conformación de los valores o anti-valores sobre los cuales se cimenta la convivencia o el conflicto social, ante esta situación poner al alcance de la ciudadanía medios alternativos a los comerciales que promuevan valores positivos y educativos se convierte en una prioridad nacional.

Por las razones anteriormente expuestas se pone a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO  
POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)  
MEDIANTE LA VÍA TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA**

**ARTÍCULO 1.-** Otórgase a la Universidad Nacional (UNA) en concesión especial por un período de noventa y nueve años, renovable por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF o VHF, con el único fin de que por medio de ello se facilite la difusión del conocimiento y la educación, a todos los niveles de la población.

**ARTÍCULO 2.-** El Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon o tarifa a la UNA por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Declárase de interés público el uso de las frecuencias otorgadas por esta Ley a la UNA. En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el momento de aprobarse esta Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley, esta entidad de educación superior estatal tendrá prioridad para la entrega de estas frecuencias por parte del Departamento de Control de Radio del Ministerio de Gobernación.

**ARTÍCULO 4.-** La Universidad Nacional (UNA), una vez que cuente con las frecuencias radiales y televisivas respectivas, podrá coordinar con el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Cultura, la producción de programas que apoyen el plan de estudios en los diferentes ciclos educativos y las actividades culturales a nivel nacional.

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Gobernación recuperará por medio del Departamento de Control de Radio, u órgano encargado al efecto, en apego al debido proceso, las frecuencias a nivel radial o televisivo que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular, para que puedan ser otorgadas a la Universidad Nacional (UNA), a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley No podrán ser retiradas para estos efectos las frecuencias otorgadas por ley al Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., o de los otros centros de educación superior estatal.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Manuel Gutiérrez Gómez  
**DIPUTADO**

**9 de agosto de 2007.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Educación, Ciencia y Tecnología.**